



CIRCULAR EXTERNA No. 0000000720 FEB. 2015

PARA: GERENTES DE EMPRESAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

En virtud a lo dispuesto por el Decreto No. 2762 de diciembre 20 de 2001, "Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", y dado que este define en su artículo 7, que corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte, requerimos de la entidad a su cargo la siguiente información que corresponderá a hechos acaecidos durante los años 2012, 2013 y 2014, y la cual debe ser allegada por lo menos a los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de esta comunicación:

1. Relación de las tasas de uso que las terminales de transporte automotor de pasajeros cobran a las empresas de transporte público de pasajeros por cada despacho que se inicie en ellas en el cubrimiento de las rutas autorizadas teniendo en cuenta clase y nivel de servicio del vehículo a despachar. La información considerará cada uno de los dos (2) componentes de que trata el artículo 12 del Decreto 2762 de 2001, para los siguientes eventos.
 - Para las rutas que tengan únicamente terminal en el origen.
 - Para las rutas que tengan terminal en el origen y el destino final de la misma.
 - Para las rutas que tengan terminal en el origen, su recorrido, y en su destino.
2. Políticas trazadas con respecto a prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
3. Conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física de las instalaciones de su Terminal en lo concerniente a la distribución y



00000007 20 FEB. 2015

asignación de áreas operativas. Relacionar solicitudes realizadas por parte de las empresas de transporte y soluciones dadas.

4. Acciones tomadas para no permitir, bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de las terminales, el pregoneo de los servicios en las rutas que prestan las empresas transportadoras.
5. Monto mensual de las sanciones impuestas por el gerente de la Terminal a motoristas y/o empresas y estado actual de las mismas, (porcentaje de las multas canceladas), por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el manual operativo de su terminal y destinación dada a estos recursos.
6. Relación del total de los recaudos anuales por concepto del cobro que se realice a la entidad administradora de los programas de alcoholimetría y destinación que se da a estos recursos. Se deberá anexar copia de cada uno de los contratos de servicios celebrados entre la Terminal de Transportes y la administradora de dicho programa.
7. Discriminar dentro de los valores cobrados en la tasa de uso por concepto de alcoholimetría, lo correspondiente a valores recaudados por pruebas a conductores en tránsito.
8. Detallar y cuantificar los casos en que la imposición de la multa, objeto de una infracción conocida por parte de los guardas de tránsito adscritos a su terminal de transporte, fue conocida en sitio diferente al interior de su terminal de transporte.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá D.D., a los 20 FEB. 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor